

**NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL
CANTON QUITO**

**CONSTITUCIÓN
DE
"CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS MORILLO
E HIJOS CIA. LTDA."**

CUANTIA:

US\$ 2,100.00

DI,4

RR.

NOTARIA VIGÉSIMO NOVENA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, quince de mayo del año dos mil dos, ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparecen: los señores **MARCO ARTURO MORILLO VILLARREAL**, casado; **HUGO FERNANDO MORILLO MORALES**, soltero; y, **MARCO ANDRÉS MORILLO MORALES**, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito

Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan sus documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO:- En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la compañía **"CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS MORILLO E HIJOS CIA. LTDA."**, al tenor de las siguientes estipulaciones:- **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **MARCO ARTURO MORILLO VILLARREAL, HUGO FERNANDO MORILLO MORALES y MARCO ANDRÉS MORILLO MORALES.** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero, y los últimos nombrados de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes libre y voluntariamente deciden constituir esta empresa, la que se regirá por la Ley de Compañías y los presentes estatutos contenidos en los artículos que a continuación se detallan.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La

compañía tendrá la denominación de **"CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS MORILLO E HIJOS CIA. LTDA."**, la misma que se registrá por la Ley de Compañías y los presentes estatutos.-

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en caso de que fuera absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra y por las demás causales establecidas en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO TERCERO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios

lugares dentro o fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: a) la construcción en todas sus fases, la ingeniería civil en general y la contratación de dichas obras, complementando con el negocio inmobiliario; b) la importación, exportación, producción y comercialización de materias primas, productos procesados y semielaborados; c) servicios de laboratorio, asistencia técnica, asesoría, preparación de proyectos, capacitación y proveeduría de personal especializado en materia de construcción, agropecuaria, industrial y comercial; d) la importación de equipos, maquinaria, materiales, partes y accesorios; e) la transportación de productos a través de terceros; f) producción, importación, exportación y comercialización de productos agroindustriales, ornamentales, veterinarios, y del mar; g) la importación de equipos de laboratorio y de campo, vehículos, motores y maquinaria, herramientas, piezas, repuestos, y accesorios para la industria en general; h) la importación de equipos de seguridad y protección industrial para el agro; i)

el asesoramiento en proyectos comunicacionales para instituciones nacionales o internacionales que así lo requieran; j) arrendamiento de equipos y accesorios relacionados con el campo de la cinematografía utilizados en los eventos sociales y culturales; k) importación y exportación de equipos de amplificación, iluminación, equipos de radio, pantallas, parlantes, y demás accesorios relacionados con la radio, televisión y cinematografía; l) importación y exportación de software y hardware, tintas, pinturas, serigrafías y todo lo relacionado con imprenta, servicios de Staff de modelos, fotografía publicitaria, diseño e implementación de stands; ll) asesoría ambiental en todos los campos; diagnóstico ambiental, estudios de impacto ambiental, soluciones ambientales y planes de contingencia; m) construcción de obras civiles para la prospección geofísica; n) la producción, industrialización, almacenamiento, transporte a través de terceros y comercialización de la industria petrolera. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse con empresas nacionales y extranjeras que propendan sus mismas

actividades, o diversas a la suya propia, la representación en todas sus fases pudiendo además celebrar, todo tipo de actos o contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con sus actividades.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$2,100.00), dividido en doscientas diez participaciones de valor de diez dólares, cada una.- **ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el efecto con los requisitos contenidos en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferencial para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas

0000004

aportaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- **ARTICULO OCTAVO: VOTACIÓN Y BENEFICIOS.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de diez dólares el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- **ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- En cuanto concierne a derechos y obligaciones de los socios se estará a lo dispuesto en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: ADMINISTRACIÓN.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos es la autoridad máxima de

la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma.- La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía. La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS QUÓRUM Y VOTACIÓN.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, la convocatoria a Junta General se realizará por carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital social podrá ejercer el derecho previsto en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que las Juntas Generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las Juntas Generales, se instalarán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general de socios, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Poder General o Especial otorgado ante el Notario Público

o mediante carta dirigida al Gerente General de la compañía para cada Junta.- Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y en ausencia de éste se nombrará un Secretario AD-HOC. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el

0000006

Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente y Gerente General; b) Removerlos por causas legales expresamente determinadas en la Ley de Compañías; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y el informe que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; g) Conocer y resolver los aumentos de capital, para lo cual se requerirá el cien por ciento del capital social; y, h) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará ~~DOS~~ **DOS AÑOS** en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; e) Las demás atribuciones que le concede la ley de Compañías y éstos estatutos; f) Intervenir en negociaciones, actos y contratos de la compañía con la firma conjunta del Gerente General. En caso de ausencia del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a)

Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas del contenido de las Juntas Generales; c) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; d) Intervenir en la compraventa de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Intervenir en negociaciones, actos y contratos de la compañía con la firma conjunta del Presidente; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en éstos estatutos.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-

De las utilidades liquidas y realizadas de la compañía, se asignará un cinco por ciento del capital social para tal propósito.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El ejercicio

social, económico y financiero de la compañía comprende del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL ADEUDADO UN AÑO	NUMERO PARTICIPACIONES	%
MARCO MORILLO V.	840	420	420	84	40%
HUGO MORILLO M.	630	315	315	63	30%
MARCO MORILLO M.	630	315	315	63	30%
TOTALES	US\$2,100	1,050	1,050	210	100%

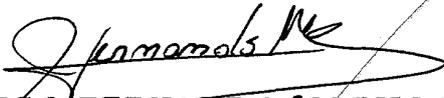
El capital suscrito y pagado en el numerario, se depositará en uno de los Bancos de la localidad, el mismo que se agregará como documento habilitante de la presente escritura.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- Usted Señor Notario, se dignará

agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Doctor Julio Ortiz Loo, Abogado con matrícula profesional número mil setecientos setenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



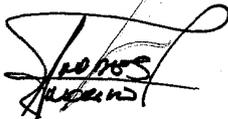
SR. MARCO ARTURO MORILLO VILLARREAL

C.C. 0400319414



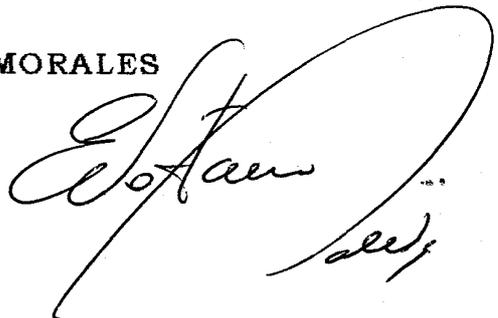
SR. HUGO FERNANDO MORILLO MORALES

C.C. 171171532-4



SR. MARCO ANDRÉS MORILLO MORALES

C.C. 171233900-0





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1038071

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ORTIZ LOOR JULIO

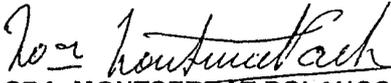
Fecha Reservación: 27/02/2002

PRESENTE:

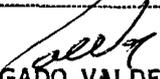
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS MORILLO E HIJOS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 26/08/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - / - foja (s) Útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito a, 15 MAYO 2002


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000000

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 DE MAYO DEL 2002

Mediante comprobante No. 97664, el (la) Sr. MARCO ANDRES MORILLO MORALES XXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 1,050.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS MORILLO hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARCO MORILLO VILLARREAL	US.\$.	420.00
HUGO MORILLO MORALES	US.\$.	315.00
MARCO MORILLO MORALES	US.\$.	315.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,050.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3.25 de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,
 BANCO DEL PICHINCHA C. A.
 Agencia 10 de Agosto
 ISaura BONILLA D.
 Superv. Operativo de Bienes
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - foja (s) útu (ss) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
 Quito a, 15 MAYO 2002

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA CIUDADANIA No. 040031941-4
 MORILLO VILLARREAL MARCO ARTURO
 20 JULIO 1.948
 CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ S
 01 056 003
 CARCHI/MONTUFAR
 GONZALEZ GONZALEZ 48
 J. Morillo
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 63343A1242
 CASADO MARIANA MORALES
 SUPERIOR ING. CIVIL
 LUIS GONSAGA MORILLO
 MARIA ISABEL VILLARREAL
 SANTO DOMINGO 3-10-95
 HASTA MUERTE DE SU TITULO
 1793368
 PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 TSE
 0139-261 040031941-4
 MORILLO VILLARREAL MARCO ARTURO
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 PRECIBITADO EN LA SANTA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171171532-4

MORILLO MORALES HUGO FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS
22 MARZO 1977

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FEISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-C 0325 00649

PICHINCHA/QUITO TONO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SONZALEZ SUAREZ 1977

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V23427442 IND.DACT.

NACIONALIDAD
QUITO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE PROF. OCUL.

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARCOS ARTURO MORILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
MARIANA EUSENIA MORALES

QUITO 10/05/2012

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
10/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0507388

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0139-22Z 171171532-4

MORILLO MORALES HUGO FERNANDO

PICHINCHA - QUITO

BENALCAZAR

[Firma]
PRESIDENTE DE LA ABIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171233400-0
 MORILLO MORALES MARCO ANDRES
 07 MARZO 1.980
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 02 C 210 01227
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 80

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V2333V4222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MARCO ARTURO MORILLO
 MARIANA EUGENIA MORALES
 QUITO 14/05/98
 14/05/2010



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0282-288 171233400-0
 MORILLO MORALES MARCO ANDRES
 PICHINCHA QUITO
 COTACOLLAO

[Handwritten signature]

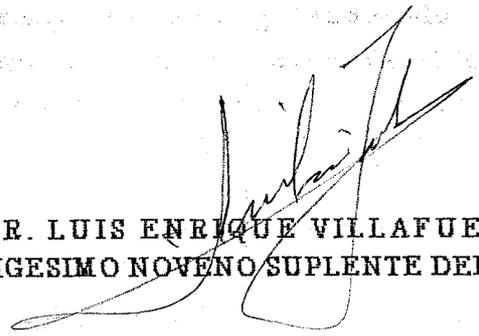
Se otorga este act, en fe de ello
 confiere esta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 20 MAYO 2002
 EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALCEDO SALDAS

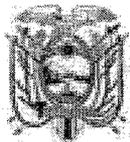
PA-

0000011

ZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.3263, dictada por la Superintendencia de Compañías el 11 de septiembre del 2002, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **"CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS MORILLO E HIJOS CIA. LTDA."** otorgada en esta Notaría el 15 de mayo del 2002. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a 23 de septiembre del año 2002.



DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 11 de septiembre del año 2.002, bajo el número **0960** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS MORILLO E HIJOS CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de mayo del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0596**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010016**.- Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.



DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



HG/mn.-